



20196000001381

Al contestar por favor cite estos datos

Radicado No.: 20196000001381

Fecha: 26-03-2019

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2019.

Señor

JORGE YESID VERA REYES

Secretario General Concejo de Bucaramanga

Carrera 11 No. 34 – 52. Fase 2. Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Bucaramanga - Santander

Referencia: Oficio 71-2019. Proposición No. 5 del 6 de marzo de 2019: Calidad del Aire en la ciudad de Bucaramanga.

Respetado Secretario, reciba un cordial saludo.

Dando respuesta al oficio de la referencia, en primera instancia me permito informarle que el IDEAM es un establecimiento público de carácter nacional adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y que sus funciones han sido asignadas a través de la Ley 99 de 1993 y los Decretos 291 de 2004 y 1277 de 1994, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Con base en lo anterior, y en el ámbito de las atribuciones legales otorgadas al Instituto, damos respuesta a cada una de las inquietudes formuladas en la petición.

1. **¿Qué funciones le corresponde al IDEAM como parte del Sistema Ambiental Nacional, respecto del seguimiento, monitoreo, y control de la calidad del aire en Bucaramanga?**

Partiendo de las competencias establecidas en el Artículo 1.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, es necesario aclarar que, por estar dedicado a la investigación básica general sobre los recursos naturales del país, el IDEAM recopila información y produce estudios y lineamientos técnicos ambientales a escala nacional, que no tienen el alcance de detallar procesos locales de degradación y contaminación, función que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las Autoridades Ambientales Urbanas del país.

Por otra parte, el Artículo 2.2.5.1.6.5 del citado decreto, establece las funciones del IDEAM en relación con la calidad y el control de la contaminación del aire, definiendo que el Instituto prestará su apoyo técnico y científico a las autoridades ambientales, y en especial al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el ejercicio de sus competencias relacionadas con la protección atmosférica y adelantará los estudios técnicos necesarios para la toma de decisiones y para la expedición de las regulaciones que el Ministerio profiera sobre la materia en desarrollo de sus atribuciones.

De igual manera, corresponde al IDEAM mantener información actualizada y efectuar seguimiento constante, de los fenómenos de contaminación y degradación de la calidad del aire en el territorio nacional y en especial,





IDEAM ha elaborado y publicado los siguientes documentos en los cuales se analiza el estado de la calidad del aire a nivel nacional.

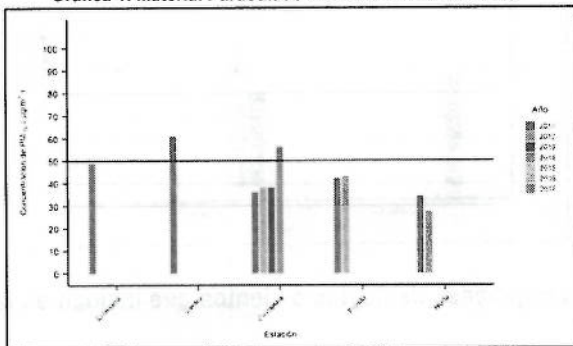
- Informe del Estado de la Calidad del Aire 2007 – 2010
- Informe del Estado de la Calidad del Aire 2011 – 2015
- Informe del Estado de la Calidad del Aire 2016
- Informe del Estado de la Calidad del Aire 2017

En el año 2010, a través de la Resolución 650 de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó la adopción del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, el cual estandarizó los procedimientos para la realización de mediciones y análisis de calidad del aire a nivel nacional. Entre los criterios técnicos más relevantes se encuentran la presentación de resultados a condiciones de referencia y el acogimiento del criterio de representatividad temporal superior al 75%, para la definición del estado de calidad del aire por cada estación. Por tal motivo, la información presentada a continuación incluye los datos posteriores a la expedición del protocolo (periodo 2011 – 2017) y la comparación con los niveles máximos permitidos por la normatividad nacional vigente.

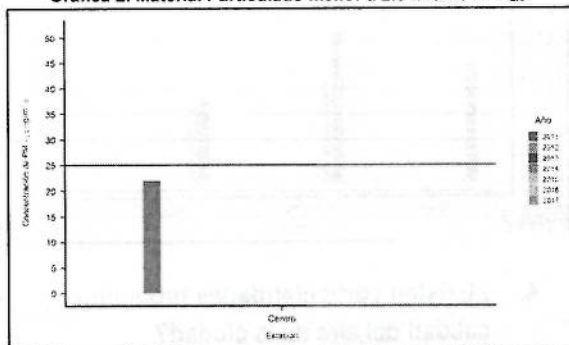
➤ **Material particulado menor a 10 y a 2.5 micras – PM₁₀ y PM_{2.5}**

Para el material particulado menor a 10 micras (PM₁₀), los resultados promedio anual obtenidos por estación de monitoreo demuestran que, durante el año 2011 la estación de monitoreo Centro registró una concentración promedio anual de 61,2 µg/m³, mientras que en el año 2014 la estación de monitoreo Ciudadela detectó una concentración promedio anual de 56,5 µg/m³, siendo estas las dos únicas excedencias entre 2011 y 2017 al límite de 50 µg/m³ establecido por la Resolución 2254 de 2017.

Gráfica 1. Material Particulado menor a 10 micras - PM₁₀



Gráfica 2. Material Particulado menor a 2.5 micras - PM_{2.5}



Los resultados obtenidos en las demás estaciones de monitoreo oscilan entre 34,4 µg/m³ y 48,9 µg/m³, los cuales, si bien se ajustan a los niveles máximos permisibles vigentes, superan el nivel máximo de 30 µg/m³ establecido por el Artículo 3 de la Resolución 2254 de 2017 como nivel objetivo a 2030.

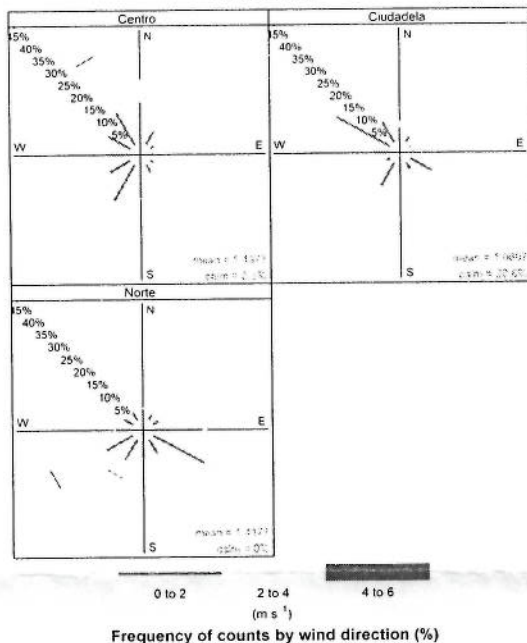
En cuanto a los resultados obtenidos para la variable material particulado menor a 2.5 micras (PM_{2.5}), únicamente los datos obtenidos en el año 2011 para la estación Centro cumplieron con el criterio de representatividad temporal superior al 75%, y si bien sus resultados se ajustan al límite de 25 µg/m³ establecido como nivel máximo permisible vigente, son superiores al nivel máximo de 15 µg/m³ establecido por el Artículo 3 de la Resolución 2254 de 2017 como nivel objetivo a 2030.





Gráfica 7. Rosas de vientos para las estaciones de calidad del aire de la CDMB.

CDMB 2012



Esperamos que la información suministrada le sea de utilidad.

Cordialmente,

Diana Marcela Vargas Galvis
DIANA MARCELA VARGAS GALVIS
 Subdirectora de Estudios Ambientales.

Proyectó: Leonardo Alfredo Pineda Pardo / Revisó: Ana María Hernández Hernández

